

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2022-00443** 00

Luego de revisadas las diligencias de la referencia, procedentes del Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, de entrada, se advierte que las mismas no pueden ser avocadas por el Despacho, por las breves razones que se enuncian a continuación:

La circular CSJBTC19-75 de fecha 8 de agosto de 2019 proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura, reitera lo dispuesto en las circulares CSJBTC 18-17 y CSJBTC 18-36 del 8 de marzo y el 18 de abril de 2018, "... indicando a los funcionarios y empleados de todas las especialidades de la Rama Judicial a nivel Distrital" que el artículo 37 del Código General del Proceso establecen la norma general correspondiente al trámite y competencia para la práctica de las medidas cautelares.

Es así como el artículo 37 anteriormente citado, establece que la comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171 del CGP¹; para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez de conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. Mientras que el artículo 38 de la citada normatividad, prescribe que dicha competencia se dirige en el sentido de que la Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales, los Tribunales Superiores y los Jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o inferior categoría. Por lo tanto, y en acopio de lo dispuesto en el citado artículo (37) se tiene que la comisión diferente a la práctica de pruebas, es decir, las atinentes a las diligencias de secuestro o entrega de bienes puede dirigirse a otros de igual categoría cuando la misma deba adelantarse fuera o dentro de la sede del comitente siempre y cuando sea necesario.

En línea de lo analizado en párrafos anteriores, se tiene que la comisión conferida a efectos de realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1713453 y 50C-1714212 ubicado en la Calle 82 112 F 10 IN 12 AP 104 y Calle 82 112 F 10 GJ 317 denunciado como de propiedad de la demandada en el proceso ejecutivo hipotecario No. 2018-0567 iniciado por el Banco de Bogotá contra Jhon Alejandro Vargas Elzir y Alejandra María Ruiz Bareño; no puede ser adelantada por esta Sede Judicial, pues no está dirigida a

¹ artículo 171. Juez que debe practicar las pruebas. El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción. Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo. Es prohibido al juez comisionar para la práctica de pruebas que hayan de producirse en el lugar de su sede, así como para la de inspecciones dentro de su jurisdicción territorial. No obstante, la Corte Suprema de Justicia podrá comisionar cuando lo estime conveniente. Las pruebas practicadas en el exterior deberán ceñirse a los principios generales contemplados en el presente código, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales vigentes

estos juzgados; ambos Despachos Judiciales se encuentran ubicados en este Distrito Capital (Bogotá), se encuentran revestidos de igual jerarquía y atienden idénticas cargas laborales; además, existen otras autoridades que pueden adelantar la misma, como las Alcaldías Locales y los Juzgados de Pequeñas Causadas y Competencia Múltiple, con competencia exclusiva para surtir las diligencias que se les comisione (creados mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 adiado el 30 de octubre de 2017).

En consecuencia, devuélvase las presentes diligencias a la oficina de apoyo judicial –reparto-, para que las asigne a la dependencia que corresponde (Juzgados de Pequeñas Causadas y Competencia Múltiple de Despachos Comisorios). **Oficiese**

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ